



IEEPCNL/CG/189/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE SM-JRC-107/2024, SE REQUIERE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE REALICE LOS AJUSTES PERTINENTES EN LA PARIDAD TRANSVERSAL DE SUS POSTULACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Monterrey, Nuevo León; a 09 de mayo de 2024.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al resolver el expediente SM-JRC-107/2024, se requiere al Partido Revolucionario Institucional que realice los ajustes pertinentes en la paridad transversal de sus postulaciones para los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral local 2023-2024.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Convenio de coalición:	Convenio de coalición parcial denominado "Fuerza y Corazón x Nuevo León".
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
PAN:	Partido Acción Nacional.



GLOSARIO

PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.
SIER:	Sistema Estatal de Registro.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

1. ANTECEDENTES

1.1. *Ley Electoral.*

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.

1.2. Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022. El 07 de septiembre del 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del *INE* se emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del *INE* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como, la emisión de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, de observancia para los *OPL* en la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.

1.3. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*; una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto



al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.4. Calendario electoral. El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/89/2023 e IEEPCNL/CG/91/2023, relativos al calendario electoral, y a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los *Lineamientos de registro* y, en consecuencia, se instruyó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/128/2023 e IEEPCNL/CG/129/2023, por los que se emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la Convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente; y se reformaron los *Lineamientos de registro*, instruyéndose a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, así como a la Unidad de Tecnologías y Sistemas, todas de este *Instituto*, para que realicen las modificaciones aprobadas a dichos lineamientos.

Posteriormente, el 01 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, por el cual se reformaron los *Lineamientos de registro*.

El 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, mediante el cual: A) se otorgó respuesta al escrito de consulta presentado por el *PRI*, relacionado con la separación del cargo de las personas que fungen como Diputadas en el H. Congreso del Estado de Nuevo León; y B) se reformaron los *Lineamientos de registro*, así como los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2023-2024.

Finalmente, 01 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/46/2024, por el que se modificó el calendario electoral 2023-2024, respecto a la fecha límite para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024; y, el Cuaderno de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.



1.5. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023- 2024.

1.6. Aprobación condicionada del *Convenio de coalición*. El 23 de diciembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, por el cual aprobó la solicitud de registro del *Convenio de coalición*, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado; y requirió al *PAN* para que a más tardar en el mes de enero de 2024, informara y remitiera al *Instituto* la decisión tomada por su Comisión Permanente Nacional, relativo a la aprobación de la providencia SG/098/2023¹.

1.7. Impugnación del acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023

- II. **Medios de impugnación ante el *Tribunal Local*.** El 27 de diciembre de 2023, la entidad política Morena, presentó un juicio de inconformidad en contra del IEEPCNL/CG/136/2023, mismo que fue radicado bajo el número de expediente JI-09/2023.
- III. **Primera sentencia dictada en el expediente JI-09/2023.** El 11 de enero de 2024, el *Tribunal Local* dictó la primera sentencia dentro del expediente JI-09/2023, por la cual confirmó, en lo impugnado, el acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, emitido por el *Consejo General* el 23 de diciembre del 2023.
- IV. **Medios de impugnación ante la *Sala Regional*.** El 19 de enero de 2024, la Ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su calidad de representante de Morena, promovió un medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el expediente JI-09/2023; el cual fue radicado bajo el número SM-JRC-8/2024.
- V. **Sentencia dictada en el expediente SM-JRC-8/2024.** El 25 de enero de 2024, la *Sala Regional* dictó sentencia en el expediente SM-JRC-8/2024, por medio de la cual revocó la resolución dictada por el *Tribunal Local* en el expediente JI-09/2023; además, le ordenó que emitiera una nueva determinación en la que reconozca lo previsto por la *Ley General*, en cuanto a que, para el registro definitivo de una coalición, se exige la aprobación partidista por parte de los órganos competentes y que considere que el plazo otorgado es excesivo conforme a los principios de certeza y definitividad, así como a los derechos de los partidos y personas participantes en el proceso electoral.

¹ Por el que la citada Secretaría General, en uso de la facultad conferida por el artículo 59, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del *PAN*, autoriza la participación de dicha entidad política en el Estado de Nuevo León en asociación electoral, así mismo se autoriza el convenio de coalición con los partidos políticos *PR*I y/o *PR*D para los cargos locales que se renovararán en el Estado, así como la ratificación de la plataforma electoral común con motivo del proceso electoral ordinario 2023-2024.



- VI. **Segunda sentencia dictada en el expediente JI-09/2023.** El 26 de enero de 2024 el *Tribunal Local* dictó una segunda sentencia dentro del expediente JI-09/2023 por la cual, en cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Regional*, determino, entre otras cuestiones, el plazo que tenía el *PAN* para cumplir con lo dispuesto en el acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, es decir, 24 horas a partir de que se le notificara dicha sentencia, para que efectuara el cumplimiento respectivo.
- VII. **Remisión de información por parte del *Tribunal Local*.** El 26 de enero de 2024, el *Tribunal Local*, dentro del expediente JI-09/2023, remitió la cédula de notificación personal que fue realizada al *PAN*, a las 17:00 horas de esa misma fecha, por medio de la cual hizo conocimiento a esa entidad política, la sentencia dictada por dicha autoridad jurisdiccional en el expediente mencionado.
- VIII. **Cumplimiento del *PAN*.** El 26 de enero de 2024, el *PAN* presentó ante este organismo electoral un escrito con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el *Consejo General*, en atención a lo resuelto por el *Tribunal Local* dentro del expediente JI-09/2023.
- IX. **Medio de impugnación ante la *Sala Superior*.** El día 30 de enero de 2024, el partido político Morena, presentó ante la *Sala Superior* un recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada por la *Sala Regional* en el juicio SM-JRC-8/2024, que revocó la resolución del *Tribunal Local* emitida en el juicio de inconformidad JI-09/2023, mismo que fue radicada bajo el número de expediente SUP-REC-43/2024.
- X. **Medio de impugnación ante la *Sala Superior*.** El día 30 de enero de 2024, el partido político *PAN*, presentó ante la *Sala Superior* un recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada por la *Sala Regional* en el juicio SM-JRC-8/2024, que revocó la resolución del *Tribunal Local* emitida en el juicio de inconformidad JI-09/2023, mismo que fue radicada bajo el número de expediente SUP-REC-44/2024.
- XI. **Facultad de atracción.** El día 01 de febrero de 2024, la *Sala Superior* dentro del expediente SUP-SFA-1/2024, radico la solicitud de facultad de atracción efectuada por la entidad política Morena respecto a la segunda sentencia emitida por el *Tribunal Local* en el expediente JI-09/2023 en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la *Sala Regional* en el juicio SM-JRC-8/2024.
- XII. **Sentencia dictada en el expediente SUP-SFA-1/2024.** El pasado 04 de febrero de 2024, la *Sala Superior* dictó sentencia en el expediente SUP-SFA-1/2024, en el cual determinó improcedente el ejercicio de la facultad de atracción planteada por Morena, asimismo, la Secretaria General de Acuerdos de ese órgano jurisdiccional debía remitir las constancias



atenientes a la *Sala Regional*, a efecto de que conociera en plenitud de jurisdicción.

XIII. Medios de impugnación ante la *Sala Regional*. El día 05 de febrero de 2024, la entidad política Morena, presento ante la *Sala Regional* un juicio de revisión constitucional, en contra de la segunda sentencia emitida por el *Tribunal Local* en el expediente JI-09/2023, en la que se otorgó un plazo al *PAN* para cumplir lo dispuesto por el Instituto en el acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, mismo que fue radicado bajo el número de expediente SM-JRC-11/2024.

XIV. Sentencia dictada en el expediente SUP-REC-43/2024. El día 14 de febrero de 2024, la *Sala Superior* dictó sentencia en el expediente SUP-REC-43/2024, en la cual, se acumuló el recurso de reconsideración bajo el número de expediente SUP-REC-44/2024; asimismo, consideró improcedente los recursos de reconsideración, al no cumplir con el requisito especial de procedencia, toda vez que no se advirtió inmerso en la controversia un análisis de algún tema de constitucionalidad, la inaplicación de normas electorales ni la existencia de un error judicial evidente.

XV. Sentencia dictada en el expediente SM-JRC-11/2024. El 26 de marzo de 2024, la *Sala Regional* dictó sentencia en el expediente SM-JRC-11/2024, a través de la cual determinó el sobreseimiento al haber quedado sin materia ese medio de impugnación.

1.8. Cumplimiento a requerimiento por parte del *PAN*. El 28 de enero de 2024, en atención a lo resuelto por el *Tribunal Local* dentro del expediente JI-09/2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024, mediante el cual resolvió el requerimiento realizado al *PAN* a través del acuerdo IEEPCNL/CG/136/2024, teniendo por cumpliendo a dicha entidad política.

1.9. Impugnación del acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024.

II. Consulta competencial ante la *Sala Superior*. El día 07 de febrero de 2024, la *Sala Superior* dictó un acuerdo por el que radicó la consulta competencial presentada por el *Tribunal Local* respecto a la demanda interpuesta por Morena en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024; misma que fue registrada bajo el expediente SUP-AG-29/2024.

III. Sentencia dictada en el expediente SUP-AG-29/2024. El día 16 de febrero de 2024, la *Sala Superior* dictó un acuerdo en el expediente SUP-AG-29/2024, en el cual determinó que el *Tribunal Local* era el competente para resolver la demanda presentada por la entidad política Morena, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024; asimismo ordenó remitir las constancias a dicho órgano jurisdiccional para que resolviera lo correspondiente.



IV. Medio de impugnación ante el *Tribunal Local*. El día 26 de febrero de 2023, el *Tribunal Local* notificó a este *Instituto* el acuerdo de esa misma fecha, emitido dentro del expediente identificado bajo el numero JI-03/2024, por el cual admitió a trámite la demanda y su ampliación, interpuestas por la entidad política Morena, en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024.

V. Sentencia dictada en el expediente JI-03/2024. El 01 de marzo de 2024, el *Tribunal Local* dictó sentencia dentro del expediente JI-03/2024, por la cual revocó el acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024, ordenando al *Consejo General* para que emitiera una nueva determinación, en la cual determinara que el *PAN* no cumplió el requerimiento formulado por el *Consejo General*, por lo que se debería hacer efectivo el apercibimiento ahí decretado y, en consecuencia, cancelar su participación en el *Convenio de coalición*.

Además, en vía de consecuencia, dejó sin efectos el acuerdo IEEPCNL/CG/039/2024, aprobado por el *Consejo General* el 29 de febrero de 2024.

VI. Acuerdo de cumplimiento. El 03 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/048/2024, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por el *Tribunal Local* dentro del expediente JI-003/2024, canceló la participación del *PAN* en el *Convenio de coalición*; y, dio vista al *PRI* y al *PRD* a fin de que realizaran las modificaciones que estimaran pertinentes con motivo de la exclusión del *PAN* en el convenio respectivo.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/061/2024, por el que se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del *Convenio de coalición*, integrada por el *PRI* y el *PRD*, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado.

VII. Medio de impugnación ante la *Sala Regional*. El día 04 de marzo de 2024 el *PAN* y el *PRI*, respectivamente, presentaron un juicio de revisión constitucional electoral, en contra de la sentencia emitida por el *Tribunal Local* dentro del JI-03/2024; las cuales fueron registradas con los números de expedientes SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024.

VIII. Sentencia dictada en el expediente SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024 acumulados. El 14 de marzo de 2024, la *Sala Regional* dictó sentencia en el expediente SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024 acumulados, por la cual confirmó la resolución dictada por el *Tribunal Local* al resolver el expediente JI-003/2024.



IX. Medio de impugnación ante la Sala Superior. El día 17 de marzo de 2024, el *PAN* interpuso un recurso de reconsideración en contra de la sentencia emitida dentro del expediente SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024 acumulados; la cual fue radicada con el número de expediente SUP-REC-164/2024.

X. Sentencia dictada en el expediente SUP-REC-164/2024. El 20 de marzo de 2024, la *Sala Superior* dictó sentencia en el expediente SUP-REC-164/2024, por la cual revocó la sentencia dictada por la *Sala Regional* en el diverso SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024 acumulados; modificó la sentencia emitida por el *Tribunal Local*; confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024; y, por ende, validó la coalición parcial Fuerza y Corazón x Nuevo León”, integrada por el *PAN*, el *PRI* y el *PRD*.

Además, vinculó a este organismo electoral para que, de inmediato, concediera un plazo adicional de 05 días para que la coalición antes citada presentará las solicitudes de sus candidaturas.

XI. Acuerdo de cumplimiento. El 22 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/069/2024, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por la *Sala Superior* dentro del expediente SUP-REC-164/2024, validó la coalición parcial Fuerza y Corazón x Nuevo León”, con la participación del *PAN*, el *PRI* y el *PRD*; y otorgó un plazo de 05 días para que presentará las solicitudes de sus candidaturas.

1.10. Informe sobre modalidad de registro. El 10 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por Juan Manuel Esparza Ruiz, representante propietario del *PRI*, por medio del cual comunicó que la modalidad de registro de sus candidaturas será en línea, a través del *SIER*, además informó que el ciudadano Alejandro Moreno Cárdenas es la persona facultada para presentar sus solicitudes de registro.

1.11. Aprobación de registros. El 30 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/109/2024, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el *PRI*.

1.12. Impugnación del acuerdo IEEPCNL/CG/109/2024.

I. Medio de impugnación ante el Tribunal Local. El 08 de abril de 2024, la entidad política Movimiento Ciudadano, presentó un juicio de inconformidad en contra del IEEPCNL/CG/109/2024, mismo que fue radicado bajo el número de expediente JI-032/2024.

II. Sentencia dictada en el expediente JI-032/2024. El 25 de abril de 2024, el *Tribunal Local* dictó sentencia dentro del expediente JI-032/2024, por la cual confirmó, en lo impugnado, el acuerdo IEEPCNL/CG/109/2024.



- III. **Medio de impugnación ante la Sala Regional.** El 02 de mayo de 2024, la *Sala Regional* emitió un acuerdo de turno por el cual se dio cuenta a la Magistrada Presidenta de dicho órgano jurisdiccional respecto a la interposición de un escrito de demanda por parte de la entidad política Movimiento Ciudadano, en contra de la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el expediente JI-032/2024; el cual fue radicado bajo el número SM-JRC-107/2024.
- IV. **Sentencia dictada en el expediente SM-JRC-107/2024.** El 07 de mayo, la *Sala Regional* dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-107/2024, por la cual revocó la resolución dictada por el *Tribunal Local* en el diverso JI-032/2024, ordenando al *Instituto* para que requiera al *PRI*, para el efecto de que realice los ajustes correspondientes a fin de cumplir con el principio de paridad transversal en sus postulaciones.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Cumplimiento de sentencia

La *Sala Regional* en la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional radicado con el número de identificación SM-JRC-107/2024, resolvió en la parte conducente, lo siguiente:

“(…)

Apartado III. Efectos

En atención a lo expuesto **se revoca** la sentencia impugnada con los siguientes efectos:



1. Queda insubsistente la decisión del Tribunal Local de confirmar los registros del PRI únicamente por lo que ve a la paridad transversal en los 11 Ayuntamientos Dr. Arroyo, Allende, Aramberri, Dr. González, Pesquería, Mier y Noriega, General Bravo, San Nicolás de los Garza, Hidalgo, San Pedro Garza García y Villaldama, todos en Nuevo León.

2. En consecuencia, se deja insubsistente el acuerdo del Instituto Local respecto a la paridad transversal en los 11 Ayuntamientos Dr. Arroyo, Allende, Aramberri, Dr. González, Pesquería, Mier y Noriega, General Bravo, San Nicolás de los Garza, Hidalgo, San Pedro Garza García y Villaldama, todos en Nuevo León.

3. Se vincula al Instituto Local a fin de que requiera al PRI para el efecto de que realice los ajustes correspondientes a fin de cumplir con el principio de paridad transversal en sus postulaciones.

En el entendido de que, esta decisión busca facilitar al partido el cumplimiento de su obligación Constitucional y reglamentaria de paridad y, por tanto, tiene plena libertad de elegir contender bajo la regla general, definir si la posición única la registrará al inicio o al final, o bien, si opta por la excepción de registrar a un candidato en la posición única, deberá demostrar el cumplimiento de las dos condiciones analizadas, esto es, que las personas del género femenino que integren un mismo par, deben ser candidatas vía reelección.

4. Para lo cual, el partido contará con 48 horas, contadas a partir de que el Instituto Local le notifique lo correspondiente, a fin de que realice los ajustes pertinentes.

(...)

Resuelve

Único. Se **revoca** la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, para los efectos precisados en el presente fallo.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la *Sala Regional* revocó la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el expediente JI-032/2024; y, en consecuencia, dejó insubsistente el acuerdo IEEPCNL/CG/109/2024, únicamente respecto a la paridad transversal de los Ayuntamientos postulados por el PRI en el proceso electoral 2023-2024.

En tal virtud, vinculó a este organismo electoral para que se requiera al PRI, a efecto de que realice los ajustes que estime pertinentes para cumplir con el principio de paridad transversal en sus postulaciones realizadas para la integración de los Ayuntamientos del Estado. Lo anterior, en el entendido de que dicha entidad política tiene plena libertad de elegir contender bajo la regla general prevista en los *Lineamientos de paridad*; definir si la posición única la registrará al inicio o al final;



o bien, si opta por la excepción de registrar a un candidato en la posición única, deberá demostrar el cumplimiento de las dos condiciones analizadas, esto es, que las personas del género femenino que integren un mismo par, deben ser candidatas vía reelección.

En cumplimiento a lo anterior, se requiere al *PRI* para que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, efectúe los ajustes pertinentes a fin de cumplir con el principio de paridad transversal en las postulaciones que realizó para la integración de diversos Ayuntamientos del Estado.

Lo anterior, bajo la precisión de que esa entidad política:

- I. Tiene plena libertad de elegir contender bajo la regla general prevista en el artículo 15, fracción III, párrafo primero de los *Lineamientos de paridad*, esto es, definir si la posición única la registrará al inicio o al final; o,
- II. Si opta por la regla de excepción prevista en el 15, fracción III, párrafo segundo de los *Lineamientos de paridad*, y decide registrar a una candidatura de género masculino en la posición única, deberá demostrar que dos de las personas de género femenino que integren un mismo bloque son postuladas a través de la vía de reelección; y, garantizar que, sumadas todas las candidaturas del primer bloque, el género excedente siga siendo para el femenino.
- III. Las personas que, en su caso sean postuladas por sustitución para dar cumplimiento a la prevención realizada, deberán cumplir con los requisitos necesarios para integrar un Ayuntamiento del Estado y para ser personas registradas, así como las demás reglas de paridad y de grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no realizarlo así, o bien, no otorgar respuesta dentro del plazo antes señalado, este *Consejo General* podrá efectuar la cancelación de planillas, a fin de garantizar la paridad transversal en las postulaciones realizadas por el *PRI*, así como el cumplimiento de las demás reglas de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el entendido que los escritos para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo deberán ser presentados a través de la Oficialía de Partes del *Instituto*.

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **aprueba:**

ÚNICO. Se **requiere** al *PRI* para que, dentro del plazo de **48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, efectúe los ajustes pertinentes a fin de cumplir con el principio de paridad transversal en las postulaciones que realizó para la integración de diversos Ayuntamientos del Estado.



Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no realizarlo así, o bien, no otorgue respuesta dentro del plazo antes señalado, este *Consejo General* podrá efectuar la cancelación de planillas a fin de garantizar la paridad transversal en las postulaciones realizadas por el *PRI*, así como el cumplimiento de las demás reglas de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el entendido que los escritos para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo deberán ser presentados a través de la Oficialía de Partes del *Instituto*.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos y coaliciones por conducto de su representante acreditado ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; y, **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo